



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Grupo Parlamentario de MORENA

LXIV Legislatura

H. Congreso del Estado de Tamaulipas



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, Diputados **CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**, **RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ** y **LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a las facultades que nos otorgan el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurrimos ante este Pleno Legislativo a formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 17 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Lo anterior, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, los mexicanos nos hemos convertido en un pueblo más participativo, crítico y vigilante del ejercicio del poder. Como dice el Presidente de México, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, los mexicanos somos un pueblo despierto, con mucha cultura política, que se interesa cada vez más por los asuntos públicos de su país.

Es así como observamos a una ciudadanía que conoce cada vez mejor sus derechos, los defiende y busca ejercerlos, aunque en ocasiones, es la propia autoridad quien de manera dolosa o irresponsable, los restringe o los menoscaba.

Para que esto no suceda, en una sociedad democrática como la nuestra, es sumamente importante que mantengamos un diálogo permanente entre gobernantes y gobernados, el cual no puede existir sin la obligación de ambas partes de escuchar y ser escuchados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, es nuestra tarea como Legisladores, garantizar que el gobernante escuche primero al gobernado, y que este último reciba una atención digna y una respuesta puntual a sus problemáticas.

Precisamente, en este diálogo se centra la presente acción legislativa, la cual tiene como objetivo fundamental hacer valer el derecho de petición y, por consecuencia, garantizar el derecho de respuesta; ambos derechos deben venir acompañados del compromiso de ser respetados por parte de las autoridades estatales y municipales.

Actualmente, el derecho de petición se reconoce en el artículo octavo constitucional, bajo la siguiente redacción:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta manera, el derecho de petición es un derecho humano que puede ser ejercido por cualquier persona, mientras no sea en materia política, en cuyo caso, podrá ser ejercido únicamente por ciudadanos mexicanos.

Por otro lado, el derecho de respuesta contiene la obligación de los entes y servidores públicos para dictar un acuerdo y dar respuesta al peticionario.

Una de las quejas más recurrentes durante nuestros recorridos por las calles de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros, es la falta de atención y respuesta a las peticiones de la gente por parte de las autoridades. No olvidemos que el derecho de petición, por supuesto que alude a la solicitud de servicios públicos como lo son: alumbrado, recolección de basura y pavimentación.

Así mismo, también es alusivo a solicitudes de gestión social, como lo son apoyos alimentarios, atención médica, becas, y cualquier otro tipo de ayuda.

Si bien el derecho de respuesta no condiciona que la contestación sea favorable, lo que estamos proponiendo es que se garantice una respuesta a la gente, ya sea positiva o negativa. Esta respuesta debe darse en un plazo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tiempo determinado, que exima a la población de un estado de indefensión y de incertidumbre ¡Basta de tener esperando al pueblo y crear en ellos falsas esperanzas!

En razón de lo anterior, es que proponemos fijar un plazo máximo en la Constitución Local, para que las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, den respuesta por escrito a las peticiones de la población, de manera oportuna, fundada y motivada. Debe señalarse que así sucede en otros Estados del país, como lo son Puebla en donde se establece un plazo de 8 días para contestar, Oaxaca y Sinaloa 10 días, Coahuila y Tabasco 15 días, Durango y Zacatecas 30 días y Veracruz 45 días.

En el caso de Tamaulipas, la consideración es que el tiempo para responder sea de 30 días, tomando como parámetro el plazo de 20 días que se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismo que puede ser ampliado hasta por 10 días más.

En este contexto, es importante distinguir de manera clara la diferencia entre el derecho de acceso a la información, sustentado en el artículo sexto de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Constitución y el derecho de petición establecido en el artículo octavo de la Carta Magna.

El primero, hace referencia a todos y cada uno de los documentos que en el ejercicio de sus atribuciones generen aquellas entidades que reciban, administren o apliquen recursos públicos. El segundo, por otra parte, exige responder por escrito de manera razonada y legal a cualquier planteamiento de quien ejerza su derecho.

Es así como el Poder Judicial de la Federación ha considerado que estos derechos se encuentran vinculados y relacionados, en la medida que ambos garantizan a los gobernados su derecho de obtener una respuesta por escrito, completa y veraz.

Como parte de esta iniciativa, proponemos también establecer la obligación de los Municipios para que en sus Reglamentos se respeten los derechos humanos y las garantías reconocidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los tratados internacionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así como queda de manifiesto que la presente iniciativa responde al interés superior de los tamaulipecos, porque es nuestra obligación legislar en favor de las mejores causas, porque es nuestro compromiso cumplirle a nuestros representados.

En mérito de lo expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 17 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adicionan una fracción XIII al artículo 17 y un párrafo tercero al artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- ...

I.- a la X.- [...]

XI.- El derecho a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad; el Estado establecerá como garantía para ello, los mecanismos necesarios y suficientes para su desarrollo, promoción, fomento, estímulo y abasto oportuno conforme a las leyes en la materia;

XII.- El derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; y

XIII.- El ejercicio del derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, siempre que la ley no señale un plazo determinado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 131.- [...]

[...]

En toda norma reglamentaria se respetarán los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y en esta Constitución, así como en los tratados internacionales de los que México sea parte.

[...]

TRANSITORIOS

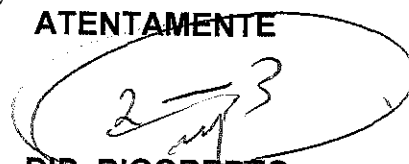
ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de
Tamaulipas; a los 17 días del mes de junio de 2020.


DIP. CARMEN LILIA
CANTUROSAS VILLARREAL

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO
RAMOS ORDÓÑEZ


DIP. LETICIA
SÁNCHEZ GUILLERMO